



No. Radicado: 08SE2020714700100003729
Fecha: 2020-12-04 10:06:44 am
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: MENDIHUACA SURF
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020714700100003729



Santa Marta, 04 de diciembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)

MONICA ALEXANDRA REYES SALAS
GERENTE DE LA SOCIEDAD MENDIHUACA SURF SAS
Km 35 sec vía a Santa Marta Riohacha
Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a MONICA ALEXANDRA REYES SALAS Gerente de la Sociedad MENDIHUACA SURF SAS, de la **Resolución No. 923 del 20 de Diciembre de 2019** proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA, a través del cual se `` archiva una solicitud de permiso para terminar contrato de trabajo por justa causa de mujer embarazada``, toda vez que el auxiliar administrativo a quien le corresponde, no lo ha realizado a la fecha.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (3 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

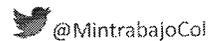
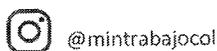
Atentamente,


ONORIS LASCARRO VILLAFANE
COORDINADORA GACT

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (4) folios.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar
Pisos 3,6,8
Santa Marta – Magdalena

Atención Presencial
Sede Atención al Ciudadano Piso 3
Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular 120
(57-1 3779999)





MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

AUTO NÚMERO 923 -19
(Diciembre 20 de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA TERMINAR
CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA DE MUJER EMBARAZADA**

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADSCRITA AL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 30 del artículo 7 de la Resolución Número 02143 del año 2014 y el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y

CONSIDERANDO

Que ante la Dirección Territorial Magdalena el día 17 de octubre de 2019, radicado bajo el No. 11EE2019714700100002529, por parte de la señora MONICA ALEXANDRA REYES SALAS, identificada con C.C. No. 1.010.173.979, quien actúa como gerente de la sociedad MENDIHUACA SURF S.A.S., identificada con el Nit. 900999913-1, con domicilio principal en el KM 35 SEC VIA A SANTA MARTA RIOHACHA de la ciudad de Santa Marta, recibió solicitud de Permiso para dar por Terminado la Relación Laboral de la señora HERMELIS HELENA ARAUJO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.832.330, encontrándose éste amparado por el fuero establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 199.

Que mediante Auto No. 749-19 del 23 de octubre de 2016, la Inspectora de Trabajo y seguridad Social del grupo de atención al ciudadano y trámites ARLOTH MURCIA MEDINA, asumió esta petición para darle tramite hasta su culminación.

Que el solicitante expone los siguientes:

"HECHOS

A continuación se expondra de manera detallada la petición de la empresa sobre la AUTORIZACION PARA DESPEDIR A LA TRABAJADORA HERMELIS ELENA ARAUJO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.832.330, la cual consiste en:

Los hechos son:

1. La empresa Mendihuaca Surf SAS constituida como lo detalla el Anexo 1, Certificado de cámara de comercio, bajo la representación legal de Mónica Reyes, Anexo 2. Copia de cédula de ciudadanía y certificada la empresa con el Registro nacional de turismo, Anexo 3, se encuentra afectada negativamente en el desarrollo diario de sus actividades, servicios y finanzas, debido a los efectos que está generando la trabajadora Elena Araujo desde su posición de trabajo durante los últimos 3 meses.
2. El contrato laboral de la señora Elena Araujo, Anexo 4, a término fijo, se renovó el 1 de julio del 2019 hasta el 30 de junio del 2020 para nuevamente desempeñar las funciones de cocina y aseo. Desde que su contrato fue renovado, el rendimiento laboral y actitud hacia el equipo de trabajo decayó rápidamente, lo cual ha generado efectos negativos y problemáticas que obstruyen el normal funcionamiento de la empresa y las mejoras que se tiene proyectado realizar.
3. El señor Tobías Maag, Anexo 6, inició labores con Mendihuaca Surf, Anexo 7, como administrador en abril del 2019, bajo un contrato de prestación de servicios, con el objetivo de mejorar los servicios del hospedaje, mejorar la competitividad como empresa y aumentar el flujo de clientes germanoparlantes. Su inclusión en la empresa era de urgente necesidad a falta de la presencia de una persona que tuviera experiencia en el tema, disponibilidad de estar presente, atento al desarrollo de las actividades del hospedaje y así poder seguir creciendo como empresa.
4. La señora Yulianilith Iuliano, firmó contrato laboral a término fijo principalmente para el puesto de recepción y segundo como apoyo en tareas de aseo semanal desde abril 2019 hasta septiembre del 2019, como necesidad para atender la demanda de servicio en temporada alta y poder ofrecer un servicio de calidad.
5. La señora Lorena Pérez firmó contrato laboral a término fijo desde marzo del 2019 hasta marzo del 2020. inicialmente tenía la recepción de la escuela de surf, pero desde el 1 octubre del 2019, sus funciones por mutuo acuerdo se modificaron para realizar principalmente el puesto de recepción del hospedaje y segundo para desarrollar las actividades de aseo cuando la señora Elena Araujo no se presente o no pueda asistir a su trabajo.
6. Elena se encuentra registrada y recibiendo sus aportes al día tal y como se ve reflejado en el último pago de la seguridad social, Miplanilla Anexo 8, y como lo detallan los certificados de Colpensiones (Anexo 9), Coosalud EPS (Anexo 10) y Positiva ARL (Anexo 11).
7. A mediados de junio del 2019 Yulianilith fue llamada para conversar con la administración (Tobías y Monica) debido a su bajo rendimiento como recepcionista. Al conversar con ella, nos comenta que su tiempo ha sido ocupado primordialmente para desarrollar funciones de aseo diarias, debido a que el orden de las camas y varias actividades de aseo diario no se ven realizadas en el hospedaje. La administración para este entonces si observó que las actividades de aseo diarias estaban siendo realizadas en su totalidad, pero ignoraba las razones. Por lo cual ella (Yulianilith) asumió que debía apoyar, como buena compañera de trabajo, a la señora Elena y evitar presentar una mala imagen a los huéspedes. Verbalmente la administración le confirmó que es primero y primordial que desarrolle en su totalidad sus funciones como recepcionista y luego las semanales de aseo que le fueron asignadas a su puesto. Si llegaba a disponer de tiempo libre, podía apoyar a su compañera de trabajo, pero no volver a comprometer su trabajo ya que esto podía conllevar al deterioro del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE TRAMITE"

- servicio al cliente en la recepción del hospedaje y directamente al deterioro económico de la empresa.
8. Posterior a esto, la administración acordó que Tobías debía prestar más atención al desarrollo de las responsabilidades de Elena, ya que la renovación del contrato se había confirmado 2 semanas anteriores e iniciaba el 1 de Julio. Al cabo de 2 semanas el señor Tobías identificó varias falencias en el desarrollo, resultados finales y rendimiento laboral de la señora Elena, las cuales empezaron a ser notificadas a Elena verbalmente junto con recomendaciones por parte de Tobías para su corrección y mejora. Tobías me informó luego de varias conversaciones que tuvo él con Elena, que ella no le era condescendiente ante sus conversaciones e ignoraba las solicitudes y recomendaciones que él le brindaba.
 9. Para finales de junio Elena presentó una calamidad familiar a la cual se le brindó todo los días de luto pagados y el apoyo del equipo de trabajo, cubriendo varias de sus responsabilidades para que pueda sobrepasar sus dificultades personales en el marco más tranquilo y respetuoso posible. Pero luego de unas semanas y a juicio de la administración se identifica que Elena asume que sus responsabilidades y la flexibilidad para cumplirlos queda a su decisión personal y no hay necesidad de realizarlos a cabalidad. Es aquí que luego de un tiempo prudente se retoma el informar y guiar a Elena sobre el cumplir sus responsabilidades laborales, pero se observa la falta de atención y el no cumplimiento total de estas.
 10. En la 2da semana de julio la administración conversa con Elena para reconocer el por qué ella no estaba tomando en cuenta las solicitudes, órdenes y recomendaciones de Tobías y acto seguido comentó en tono imponente y demandante que ella, Elena, no tenía por qué recibir solicitudes, órdenes, ni responder sobre su desarrollo laboral a Tobías, debido a que ella firmó un contrato conmigo, refiriéndose a mi persona como Mónica Reyes, y no con Tobías. Posterior a esto, le explique a la Sra. Elena que ella firmó un contrato laboral con la empresa Mendihuaca Surf y el Sr. Tobías como administrador de la empresa era una persona a la cual sí existe deber de responder, respetar y recibir comentarios, solicitudes y órdenes.
 11. Para mediados de julio, se analizó el reglamento interno de trabajo, Anexo 13 y con base en las falencias que había identificado el Sr. Tobías, se hizo entrega por escrito de 3 comunicados al equipo de trabajo que se socializó claramente para evitar dudas. Con la firma de recibido de Elena, corroboramos que la información fue comprendida, esto puede ser chequeado en los Anexos 14. Comunicado No.2, Anexo 15. Comunicado No.3, Anexo 16. Comunicado No.4 y de las cuales para la administración son de gran importancia resaltar en estos hechos las siguientes normas y especificaciones definidas en los comunicados:
 - a. Se informó por escrito el organigrama de la empresa y la jerarquía, definiendo al sr. Tobías como administrador.
 - b. Se especifica la seguridad que cada individuo debe tener sobre sí mismo, haciendo uso de su uniforme completo, de los elementos de protección personal o identificado cuando algo no es seguro, ya que se identificó que Elena en repetidas ocasiones no usaba en su totalidad el uniforme entregado, ni los elementos de protección personal en su debido tiempo y tampoco evitaba desarrollar actividad que comprometían su seguridad e integridad física. En el Anexo 17. Se puede ver reflejada la entrega de su dotación y otros elementos adicionales.
 - c. Se detalla la importancia de mantener un ambiente tranquilo en el establecimiento en pro de los huéspedes, quienes en estaban siendo afectados negativamente y cancelando reservas a futuro.
 - d. Se detalla la calidad con que se debe ofrecer el servicio de comidas, servir los platos, manejar los materiales y el inventario de comidas, con el objetivo de no desperdiciar material y así proteger el presupuesto para cubrir este servicio de comidas.
 12. El 22 de agosto se le presentó su primera carta de llamado de atención, Anexo 18, por no desarrollar sus responsabilidades, cumplir las normas como se habían indicado en los comunicados y demás deberes como TRABAJADOR. Se refleja que muchas de esas falencias siguen si ser corregidas, que aún existe una falta de atención ante las órdenes de administración y reitera el hecho de no haber firmado contrato con Tobías para justificar el no tener que cumplir. Adicional a esto se deja la primera constancia de abandono al puesto de trabajo de la Sra. Elena, el cual no fue

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE TRAMITE"

- informado ni solicitado por parte de ella, no fue autorizado por parte de la administración y del cual no hemos recibido a la fecha prueba de incapacidad avalada por la EPS. Elena justifica verbalmente que su ausentismo se debe a problemas de salud que le impidieron poder asistir a su puesto de trabajo.
13. Junto a la entrega de la llamada de atención de agosto, Elena expresa verbalmente por vez primera su inconformismo hacia mi derecho como EMPLEADOR, y aclara que si yo, Mónica Reyes, no estaba conforme con su trabajo, como resultado ella renunciaría voluntariamente de su trabajo, ya que no desea recibir más cartas de llamada de atención.
 14. Días seguidos desde finales de agosto hasta mediados de Septiembre, Elena inicia a expresar con mayor frecuencia dolencias, problemas de salud, manejando una baja actitud poco proactiva y argumenta que son la razón por las cuales necesita salir más temprano y le impiden realizar algunas de sus responsabilidades.
 15. A principios de septiembre se le recomienda verbalmente asistir al médico para que se le identifique la fuente de su malestar. Así mismo se le recuerda verbalmente el deber de ir a practicarse el examen médico laboral que va por cuenta de la empresa, que debe ser coordinado con la administración cuando visite la ciudad, pero este es ignorado, por lo cual se le entrega el Anexo 19 Carta Atención a su salud, para que sean acatadas con prontitud.
 16. Para la 2da llamada de atención del 29 de septiembre, Anexo 20, se seguían observando varias falencias que se habían identificado meses atrás y Elena no deseaba mejorar como son;
 - a. En repetidas ocasiones no se encontraba en su puesto de trabajo a las 6:00am, llegaba tarde y salía antes de las 3:00pm sin autorización de la administración, acciones que realizaba Elena en días en los que yo me encontraba ausente o no presente en esa franja de hora. Por lo cual decidí estar pendiente durante la 3ra semana de septiembre y durante 3 días de seguido observé que a las 6:00 am Elena no se encontraba en su puesto de trabajo, ni en las Instalaciones de la empresa y menos en la propiedad, ya que estaba llegando pasada las 6:10am y luego de organizar su llegada, se presentaba en su puesto de trabajo después de las 6:15am.
 - b. Durante varios días desde agosto hasta septiembre se observó que en repetidas ocasiones Elena suspendía sus funciones e iniciaba a tomar un tercer descanso no autorizado a las 2:00pm esperando en espacios donde no fuera vista por la administración hasta que dieran las 3pm. Al igual que extendía su 2do descanso del medio día pasando de media hora (que es el tiempo autorizado) a 1 hora, tomando media hora de más de labores para no trabajar. Y adicional a esto aprovechaba mi ausentismo para dejar su puesto de trabajo antes de las 3:00pm. En el contrato laboral se detallan los descansos.
 - a. El 28 de septiembre se retiró de su puesto de trabajo antes de las 2:00pm y debía entregar una incapacidad médica o comprobante que fue atendida por urgencias en el centro de salud, que justifique su salida antes de las 2:00pm del trabajo, ya que Tobías, quien estaba recogiendo a las 2:00pm dos tablas de surf que fueron enviadas a la oficina de Servientrega en el pueblo de Puerto Nuevo, observó a Elena en muy buen estado circulando por las calles de la población.
 - b. Elena repitió el comentario que si se le llegaba a entregar una otra carta de llamada de atención ella renunciaba.
 - c. Se le pidió explicación de porqué de sus llegadas tardes, si se sabe que existe un bus de transporte público que circula a las 5:30am por la zona de Guachaca y este le permite llegar antes de las 6:00am, pero justifica que no considera el hecho de tener que madrugar tanto habiendo un bus a las 6:00am.
 - d. Se le recordó que para su cita médica solo tenía permiso de medio día y que se le esperaba antes de las 12 del día.
 16. El 1 de Octubre llega informando verbalmente y mostrando resultados de laboratorio que está embarazada. Anexo 21, se le felicita y se le desea un fuerte y saludable Bebé. Este mismo día se le solicita verbalmente las incapacidades del 28 de septiembre aún sin presentar, al igual de la incapacidad del día 30 de Septiembre por no llegar a su puesto de trabajo al medio día y a razón de estas solicitudes la Sra. Elena asume una posición de justificar sus ausentismo a razón de estar en estado de embarazo y de haber asistido al médico, mostrando la citación médica, Anexo 22.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE TRAMITE"

17. El 5 de Octubre alrededor de las 8am, yo me encontraba trabajando en la recepción (junto a la cocina), la recepción queda al frente de la cocina. En el comedor habían 4 huéspedes sentados desayunando tranquilamente y luego que la Sra. Elena terminó de servir todos los desayunos, se le acercó Tobías para solicitarle las incapacidades médicas que quedó de entregar. Elena argumentaba que ya las había presentado, pero Tobías le explicaba que esos documentos no eran incapacidades que justificaran el ausentismo. Al cabo de unos segundos Elena empezó alzar la voz y a responder de forma agresiva y demandante a Tobías creando una escena desagradable e irrespetuosa para ellos (Elena y Tobías), para los huéspedes y para mi persona que nos encontrábamos próximos a ellos. De inmediato me tocó intervenir, ya que no me agrado el ambiente que se estaba creando, ni que los huéspedes tuvieran que presenciar tal evento y solicitarle a ambos que fueran a otro espacio a seguir conversando, pero les demande que conversaran, ya que se observaba una actitud de discusión.
18. El sábado 5 de octubre minutos antes de las 3pm la administración se sentó a conversar con Elena y le hicimos entrega del Anexo 23, 3ra Llamada de Atención. Se le señalaron nuevamente temas que tienen conforma a la administración, como otros adicionales por la discusión generada en horas de la mañana. Se le informó;
 - a. El derecho como EMPLEADOR de exigir y recibir la documentación que la EPS le debe entregar a ella como TRABAJADORA de Mendiúhuaca Surf.
 - b. El evitar crear ese tipo de ambientes, sobre todo delante de los huéspedes que puede conllevar a perder clientela y directamente afectar los ingresos de la empresa.
 - c. El hacernos entrega del certificado de la EPS que señale su estado de embarazo, poder identificar su grado de gravidez y así brindarle el tratamiento que por derecho tiene.
 - d. El no asumir que por su supuesto estado de embarazo ahora puede decidir cuando ausentarse de su puesto de trabajo.
19. Seguido a esta conversación nuevamente la Sra. Elena informa verbalmente que ella desea renunciar, ya que se encuentra inconforme con el trato que le brindamos, nos demanda el trato que una mujer embarazada debe recibir, que no desea ver otra carta de llamada de atención o de lo contrario deja su puesto de trabajo y se retiró sin desear acordar con la administración lo conversado.
20. El lunes, 7 de octubre a las 6:00am llega hasta la sala del hospedaje una persona ajena y no identificada por la administración, llamando a gritos el nombre de Mónica, lo que generó que la mascota del hospedaje ladrara con agresividad a tan temprana hora. Me despertaron los ladridos, los gritos y así mismo todos los huéspedes se despertaron alterados. Rápidamente salgo a tranquilizar el evento, esta persona me hace entrega de un recetario de farmacia, Anexo 24, y me informa el señor verbalmente que la Sra. Elena no va a venir a trabajar ese día ya que está incapacitada y el recetario es la justificación.
21. Con el evento generado a las 6:00am, Elena ignoró totalmente la conversación y el protocolo que manejamos en horas de la mañana, que es garantizar la mayor tranquilidad para evitar que los huéspedes se despierten o se les incomode el descanso por el cual están pagando para estar en este establecimiento.
22. Inmediatamente le informé a la persona ajena con el recetario que esto no es una incapacidad y que le informara que la esperaba en su puesto de trabajo o que se comunicara con la recepción. Así mismo Tobías inició gestiones de contactarla a los diferentes números que ella había proporcionado, pero con ninguno tuvo éxito de comunicarse con ella. En los siguientes 3 días, Elena no se comunicó con recepción, ni con administración, ni hizo acto de presencia en su puesto de trabajo.
23. Se identificó que la Sra. Elena le hizo entrega del código de seguridad del portón de la propiedad a un extraño y esto obviamente atenta con la seguridad de la empresa, siendo ella consciente que es la única persona a parte de la administración con conocimiento de este código, pues se busca evitar otro atraco como sucedió en septiembre del 2018. Anexo.
24. El martes 8 de octubre cuando la Sra. Lorena Pérez fue a cubrir su turno de recepción, realizó las funciones de aseo y se le solicitó que localizara a Elena, averiguara qué pasó con ella y consiguiera un número de contacto donde se le pudiera localizar. Es aquí donde se nos informa que el único número para localizarla es el 3105413860 que le pertenece a su pareja emocional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE TRAMITE"

25. El miércoles 9 de octubre, estando yo ausente, hacia el mediodía ingresó al hospedaje una persona que se identificó como la pareja emocional de la Sra. Elena, le entregó a Lorena una incapacidad médica generada por la EPS Coosalud Anexo 25 y este señor le demandó a Lorena que le informara si Tobías estaba o no en la propiedad ya que necesitaba hablar con él. Ella inmediatamente identificó que la actitud de esta persona podía generar un percance o alguna discusión, por lo cual Lorena tomó la decisión de negar la presencia de Tobías y acto seguido el señor se retiró de la propiedad.
26. Inmediatamente me informó Lorena, por Whatsapp a mi número personal, Anexo 26, del evento, lo cual me preocupó y me obligó a suspender todas las actividades administrativas que estaba realizando en el casco urbano para ir a la dirección del hospedaje y estar al frente de tal incidente.
27. El jueves 10 de octubre se presenta Elena en su puesto de trabajo, pero antes de iniciar labores, le solicité que conversara conmigo debido a todos los eventos indebidos y conflictivos que se venían presentando, que estaban generando efectos negativos en el desarrollo de la empresa y que no se podía volver a repetir, ya que estaba afectando directamente al deterioro del servicio en general de la empresa. Se le hace entrega de una 4ta Llamada de Atención, pero la rechaza y vuelve a afirmar que ella había informado que iba a renunciar, por lo cual le indique que aceptaba su renuncia, pero al ver Elena que la administración aceptaba su renuncia, decidió cambiar su postura, afirmando que en ese caso yo la tenía que despedir y acto seguido dejó claro que no iba a firmar ningún otro documento y que ya no iba a trabajar ese día, pues es una mujer embarazada y dejó su puesto de trabajo.
28. Luego de que Elena se fuera la administración le envió un mensaje de texto, Anexo 27, al número de contacto de su pareja aclarándose que no es justificación el no desear firmar, justificación para dejar el puesto de trabajo y que se le esperaba lo más pronto en el hospedaje. Seguido a esto su pareja regresa la llamada, en tono muy agresivo y demandante me exige claridad sobre ese mensaje de texto y de lo que sucedió con Elena. Con mucha calma le solicité respeto ya que era ella la que abandonó su puesto de trabajo y que yo necesitaba era comunicarme con Elena.
29. Me generó demasiada preocupación e inseguridad el hecho que la pareja emocional de Elena asumiera una posición tan agresiva y confianzuda de poder ingresar al hospedaje y de dirigirse hacia Tobías y mi persona en calidad de demandante. Por lo cual se tomaron medidas preventivas y la administración realizó una denuncia en la inspección de policía de Guachaca donde se expuso los eventos presentados con la pareja de Elena. Muy amablemente la inspectora toma el caso, llamó a las instalaciones tanto a Elena como a su pareja para resolver el percance lo más pronto posible. Ellos asisten sin problema, se genera el compromiso, Anexo 28, donde la pareja de Elena, el Sr. Rubén Escobar, Elena y mi parte llegamos a una serie de compromisos para evitar futuros eventos negativos y sobre todo que la parte administrativa de la empresa pueda seguir desarrollando sus actividades sin ningún problema o preocupación.
30. Se volvió habitual no informar que se va ausentar en tiempo prudente. El 10 de octubre Elena no regresa a su puesto de trabajo. El 11 de octubre no se presenta en su puesto de trabajo, ni informa de su ausentismo e informa a las 2:37 pm que el 12 de octubre no va asistir al trabajo ya que tiene una incapacidad médica por dolencias de una caída.
31. El 16 de Octubre durante mi ausentismo nuevamente aprovechó el espacio para no seguir peticiones del administrador, lo cual conllevaba en barrer el piso que nuevamente por actividades normales del negocio se volvió a llenar de barro y después de 1 hora y media seguía sin ser atendida, ya que ocupó su tiempo realizando llamadas personales desde el celular de empresa a las 11:30 am (Anexo 12). Nuevamente ante el reclamo de administración de porqué la demora, Elena vuelve a recrear la posición de no desear trabajar, de demandarnos que se le debe despedir y deja su puesto de trabajo a la 1pm, justificando que le adolece el vientre.

"PETICIÓN

Solicitar debidamente la autorización para finalizar lo mas pronto posible el contrato laboral que existe actualmente entre la señora ElenARAUJO y Mendihuaca Surf S.A.S.

Que es competencia del Ministerio del Trabajo la Inspeccion Vigilancia y Control de las normas laborales otorgadas a traves de la Resolucion No. 2143 de 28 de mayo 2014 Articulo 2 numeral 28 y Articulo 7 numeral 30 y demas normas concordantes a las Direcciones Territoriales para reconocer y darle tramites a las solicitudes de autorizacion de despido de trabajadoras en estado de dembarazo dando aplicacion al Art. 239 y 240 delCodigo Sustantivo del Trabajo subrogado por la ley 50 de 1990.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE TRAMITE"

Que los inspectores de trabajo, no pueden dirimir controversias ni declarar derechos que les corresponden a los jueces de la república, como lo señala el inciso final del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000; pero es claro que por disposición de la ley, se le confiere la función específica a través del artículo 240 Código Sustantivo del Trabajo y de la ley 361 de 1997, Resolución Número 404 del 2012 artículo 7 numeral 16 y los Inspectores de Trabajo son competentes para decidir sobre las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.

Que el suscrito Inspector de trabajo mediante oficio 08SE2019714700100002534 del 19 de noviembre de la presente anualidad, comunico a la empresa **MENDIHUACA SURF S.A.S.**, mediante Guia de 472 No. YG24663074CO, que según trazabilidad fue recibido el 29 de noviembre de 2019, en donde se le informaba que según Auto No. 749 de octubre 23 de 2019, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites Avoco conocimiento de la petición antes referenciada, solicitandole por ser indispensable para proseguir con la actuación y adoptar una decisión de fondo a la empresa **MENDIHUACA SURF S.A.S.**, a través de su gerente señora MONICA ALEXANDRA REYES SALAS, lo siguiente:

1. Realizar el traslado de la solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo del trabajador **HERMELIS ELENA ARAUJO PEREZ**, presentada por la señora **MONICA ALEXANDRA REYES SALAS** Gerente y Representante Legal de la empresa **MENDIHUACA SURF SAS**
2. Citar para ser escuchado en declaración libre y espontánea la trabajadora **HERMELIS ELENA ARAUJO PEREZ** en calidad de trabajador de la empresa **MENDIHUACA SURF SAS**.
3. Remitir a este despacho copia de la Convención colectiva, Pacto Colectivo o Acuerdo si los hubiere.
4. Remitir a este despacho copia del manual de funciones de la empresa **MENDIHUACA SURF SAS**
5. Remitir a este despacho copia del reglamento interno de la empresa **MENDIHUACA SURF SAS**
6. Remitir dirección de domicilio y/o de notificación de la trabajadora **HERMELIS ELENA ARAUJO PEREZ**
7. Remitir a este despacho copia de:
 - Dictamen del médico tratante, sobre el pronóstico de rehabilitación del trabajador indicando la existencia de posibilidad de recuperación, la no procedencia o el agrave de la salud ante las labores desempeñadas.
 - Estudio de Puesto de Trabajo.
 - Relación discriminada de cargos en la empresa.
 - Documento que describa la competencia o función de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina frente al perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.

Que la señora MONICA ALEXANDRA REYES SALAS, identificada con C.C. No. 1.010.173.979, quien actúa como gerente de la sociedad **MENDIHUACA SURF S.A.S.**, identificada con el Nit. 900999913-1, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019 con Radicado No. 11EE2019714700100003063 manifestó:

"Asunto: Respuesta radicado 08SE2019714700100002534

Cordial saludo, acorde a la carta enviada, se informa que se ha desistido por parte de Mendihuaca Surf proseguir con el proceso..."

Que al respecto el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 establece lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que conforme a lo anterior, como la señora MONICA ALEXANDRA REYES SALAS, quien actúa como gerente de la sociedad **MENDIHUACA SURF S.A.S.**, desistió de la solicitud de permiso para dar por Terminado la Relación Laboral de la señora **HERMELIS ELENA ARAUJO PEREZ**, este despacho no encuentra mérito para continuar con el trámite.

Es menester indicar que algunas de las pruebas que aportó la sociedad **MENDIHUACA SURF S.A.S.**, no constituían el peso suficiente para que este despacho pudiera dar un pronunciamiento definitivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE TRAMITE"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la señora **MONICA ALEXANDRA REYES SALAS**, identificada con C.C. No. 1.010.173.979, quien actúa como gerente y representante legal de la sociedad **MENDIHUACA SURF S.A.S.**, identificada con el Nit. 900999913-1, con domicilio principal en el Km 35 Sec Via Santa Marta Riohacha, sobre autorizar el despido de la trabajadora **HERMELIS HELENA ARAUJO PEREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. – Informar a la señora **MONICA ALEXANDRA REYES SALAS**, identificada con C.C. No. 1.010.173.979, quien actúa como gerente y representante legal de la sociedad **MENDIHUACA SURF S.A.S.**, identificada con el Nit. 900999913-1, que en caso de continuar interesada en el mencionado trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud.

ARTICULO TERCERO. – Ordenar el archivo definitivo de la solicitud de permiso para dar por terminado el contrato de trabajo con persona en estado de debilidad manifiesta – embarazada, por justa causa de la trabajadora **HERMELIS HELENA ARAUJO PEREZ**, presentada por **MONICA ALEXANDRA REYES SALAS**, identificada con C.C. No. 1.010.173.979, quien actúa como gerente y representante legal de la sociedad **MENDIHUACA SURF S.A.S.**

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR** de la presente resolución a los jurídicamente interesados conforme a la ley 1437 de 2011, en su artículo 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLOTH MURCIA MEDINA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite - Dirección Territorial Magdalena

Proyecto: ArlothM
Inspector de Trabajo y S.S.

